



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/45/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas, del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos por la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora habilitada para esta sesión como Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **CUADRAGÉSIMA QUINTA** sesión pública de resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

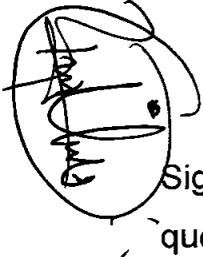
**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en el juicio ciudadano **74/2018-I**:

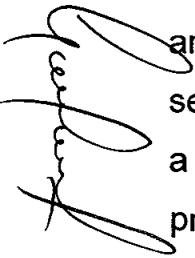
- **TET-JDC-74/2018-I**, promovido por Gabriela Javier Pérez y otros, en su calidad de regidores propietarios todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en contra de la retención indebida del pago de los salarios devengados, y demás prestaciones, por parte del ciudadano Eduardo Fuentes Naranjo, como Presidente suplente del H. Ayuntamiento Constitucional del citado municipio.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

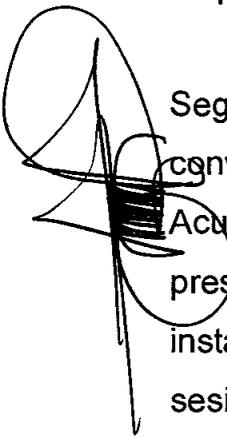
**QUINTO.** Clausura de la sesión.



Siguiendo con el orden del día, la sesión se desarrolló conforme a lo que sigue:



**PRIMERO.** El Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, con antelación al desarrollo de la sesión, precisó: “Previo al inicio de la sesión convocada para el día de hoy, dejo de manifiesto que con base a lo acordado por este órgano jurisdiccional en sesión ordinaria privada pasada, se determinó habilitar para este acto, a la jueza instructora **Alejandra Castillo Oyosa** como Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley, ello con la finalidad de poder integrar el quórum legal”.



Seguidamente, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.



**SEGUNDO.** El Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

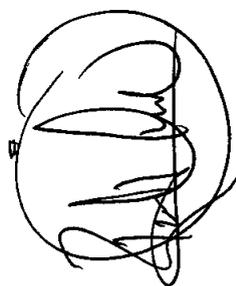
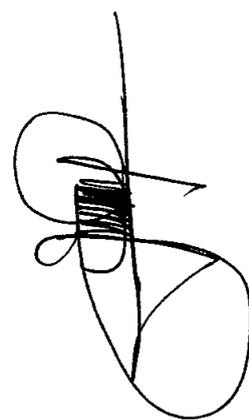
**TERCERO.** Continuando con la sesión, le concedió el uso de la voz al juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Electoral **Yolida bey Alvarado de la Cruz**, en el recurso de apelación **74/2018-I**, quien procedió al tenor que sigue:

*“Buenos días Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, con su autorización vengo a dar lectura*

al proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio ciudadano 74 de este año, promovido por varias regidoras y regidores del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en contra de la omisión o retención del pago de sus dietas correspondientes a la segunda quincena de junio y primera de julio de este año, por parte del citado ayuntamiento.

Al respecto, la magistrada propone calificar como sustancialmente fundado el agravio hecho valer por las y los actores, al advertir que el ayuntamiento responsable reconoció no haberles pagado debido a que dichos servidores públicos municipales no se encontraban dando servicios al ayuntamiento y estar separados de sus cargos ante los disturbios o problemas al interior del mencionado ente municipal, sin embargo, de las constancias de autos aportadas por el ayuntamiento no se demostraron tales afirmaciones o motivos por las que no debía pagárseles, siendo éste el obligado a acreditarlo, conforme a la carga de la prueba, al tener la obligación de remitir los documentos correspondientes.

Además que, en términos de los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal en nuestro país, los servidores públicos de los municipios tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, la cual debe ser proporcional a sus responsabilidades, de ahí que, se proponga ordenar al ayuntamiento responsable pagar las quincenas reclamadas y en su caso, de no haber pagado las subsecuentes, también deberá hacerlo, lo anterior conforme a



estas y otras razones que se exponen en el proyecto.

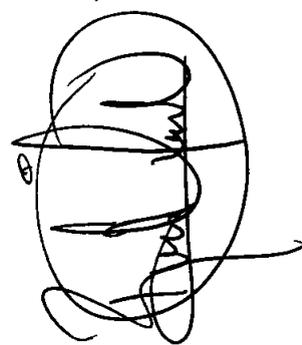
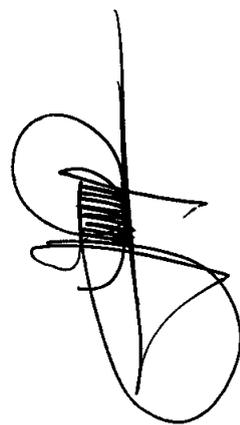
Es la cuenta magistrada y magistrados”.

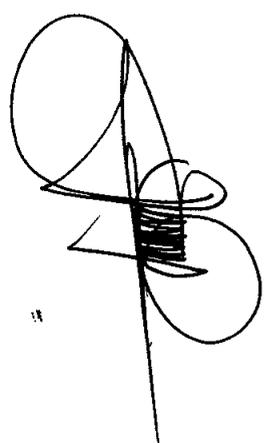
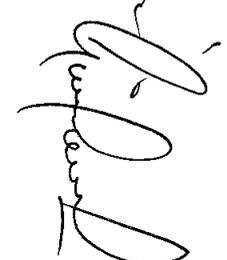
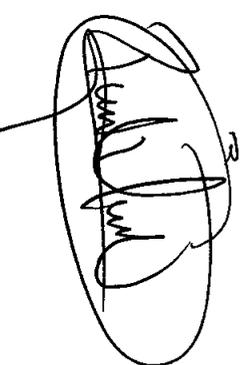
Acto seguido, el proyecto en cuestión fue sometido por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno, haciendo uso de la voz, la Magistrada ponente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, quien expuso:

“Muchas gracias Presidente, Magistrado.

Señoras, señores, muy buenos días aun cuando la cuenta ha sido clara y precisa, en relación a los argumentos por los cuales propongo a este Pleno declarar fundado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, que promueven ocho regidores del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en mi calidad de ponente quisiera solamente hacer algunos breves comentarios. Como se ha señalado, consideren mi calidad de ser la encargada de elaborar este proyecto y de analizar este asunto que fue turnado a este tribunal, que se declare fundado el agravio toral que hacen valer estos regidores que consiste en la retención indebida del pago de sus remuneraciones, esto en primer lugar porque conforme a la jurisprudencia 21/2011; se establece que la remuneración es un derecho inherente al ejercicio de todo cargo de elección popular, porque su finalidad es la de dotar a dichos cargos de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, entonces, lo primero que tenemos es la Jurisprudencia, la Constitución, y las leyes protegen a los servidores públicos, en este caso a los regidores y regidoras de los ayuntamientos a que tengan el derecho a su

percepción por el desempeño del cargo, en segundo lugar, porque el Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, no justificó o acreditó una razón fundada en derecho, por la cual hiciera esta retención, para mayor ilustración quiero destacar, que la autoridad responsable admite no haber hecho pago de estas quincenas, que corresponden a la segunda del mes de junio y a la primera quincena del mes de julio, y señala que lo hizo porque no existe ningún servicio prestado por parte de las y los regidores actores en este juicio, pues desde su óptica han llevado a cabo diversas conductas que son constitutivas de delitos, como coaliciones a servidores públicos en pandillas, usurpación de funciones públicas, además refiere que el día cuatro de junio, sellaron las puertas en la Dirección de Contraloría, que han cometido actos relativos a la realización de sesiones, donde destituyeron a Eduardo Fuentes Naranjo, que se negaron a tomarle la protesta de ley, entre otras situaciones que señalan a consideración de ellos por las cuales no eran susceptibles hacerles el pago, aun y cuando exhibieron diversas carpetas de investigación por la integración de todas estas denuncias, a consideración de la suscrita no son pruebas suficientes para demostrar que exista una causa justificada para esa retención, estos son solo argumentos que exhiben en este caso en su calidad de Presidente Municipal de ese entonces del municipio de Cárdenas, Tabasco, Eduardo Fuentes Naranjo, para justificar porque no se había realizado el pago, del análisis que se hace podemos constatar, que es la autoridad responsable quien tenía la carga de probar porqué no se había hecho el pago correspondiente, digamos que las documentales que nos exhibe y los argumentos que





los hace valer, pues no son suficientes para tener por demostrada la causa generadora de la falta del pago, máxime que para estar este tribunal con la total certeza que no hubiera algún impedimento de estos regidores y regidoras para el cobro de sus remuneraciones alguna causa como inhabilitación, separación del cargo, destitución del cargo que pues en este caso, si por supuesto estaríamos en una eventual falta del pago y el Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, nos contesta que no existe ninguna sesión de cabildo, acta o acto jurídico, en el cual se haya determinado alguno de estos supuestos, en resumen son las únicas constancias que tenemos como prueba para acreditar el no pago y argumentos que desde mi punto de vista no son suficientes para tener por demostrada la justificación del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para no realizar el pago de estas quincenas, con base en lo anterior, la propuesta que hago respetuosamente a este Pleno es declarar fundado el agravio, y en consecuencia, ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, al pago de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio de dos mil dieciocho, así como de todas y cada una de las prestaciones que por derecho le corresponda en las subsecuentes quincenas de ser el caso, lo cual deberá acreditar en el término que se le está concediendo para tal efecto, ese es el planteamiento que estoy haciendo ante ustedes señores Magistrados y pongo a consideración en esta sesión.

Muchas gracias".

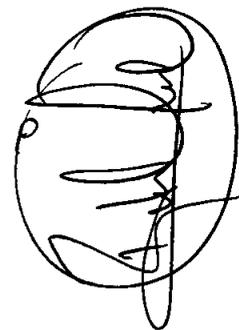
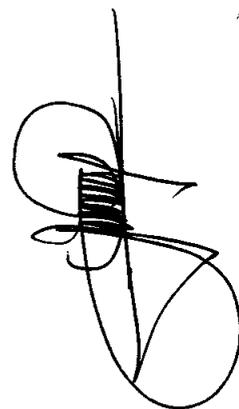
Posteriormente, hizo uso de la voz, con relación al proyecto de la cuenta, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**:

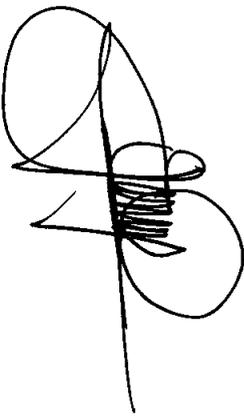
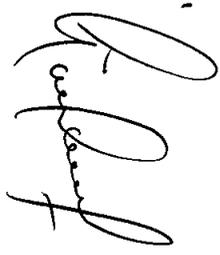
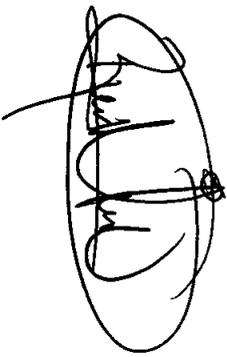
*“Nada más quiero precisar que acompañaré el proyecto y desde este momento uso mi voto a favor, únicamente porque aparte de las consideraciones que acaba de vertir la magistrada ponente y de todo el cúmulo probatorio, así como la misma autoridad como bien se señaló reconoce que no cubrió las remuneraciones sin causa o justificación alguna para mí, es un acto suficiente para efectos de tener por acreditada en este caso la vulneración a un derecho humano que es la retribución o el salario, no puede ser retenido sin ninguna causa fundada y cabe mencionar que este tribunal ha tenido similares criterios como el caso de una junta de Jonuta, con la novena regidora donde igual se ordenó el pago y son criterios que en dado momento ya se han estudiado por un Órgano Superior como Sala Xalapa o Sala Superior, donde ya hay criterio al respecto de que no se puede dividir el pago de los regidores, sin ninguna causa fundada.*

*Es cuanto Presidente”.*

Enseguida, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura** expuso:

*“De igual manera, yo comparto el proyecto y voy en sentido de sumarme a este proyecto que presenta la magistrada Yolidabey, y proteger ese derecho que tienen los regidores, es un derecho que ellos tienen al salario y que está incluso consagrado y hay una jurisprudencia de la cual ya hizo mención la magistrada ponente y al no tener la justificación*





válida por parte de la autoridad responsable en ese momento de negarles el salario o dietas a los regidores, ocho regidores del municipio de Cárdenas, lo que procede es que este tribunal como siempre lo ha hecho, es garantizar que se respete la legalidad y por supuesto hacer valer el derecho, estas quincenas que ellos reclaman corresponde a los meses de junio y julio, pero de manera amplia, la magistrada ponente propone igual pagar a fechas si existiera algún adeudo, no es que se considere que se contemple, porque bueno ellos presentaron de esa fecha, no sabemos si posteriormente ha habido algún pago, pero lo que ellos reclaman son junio y julio, y nosotros tenemos el deber de estudiar la pretensión de ellos y bueno, finalmente concluimos y coincidimos con la magistrada ponente en que es fundado el agravio, la pretensión de ellos y su condena obviamente al Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, a que cubra las prestaciones reclamadas por estos ocho regidores, no podemos permitir en ningún momento que el salario, pueda ser retenido lo que contraviene un precepto constitucional, de ninguna manera los salarios pueden dejar de percibir un trabajador, sin que existan los medios o una causa justificada, por lo tanto me sumo a este proyecto y es todo en cuanto a mi intervención".

**CUARTO.** Desahogando el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto propuesto por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votacion de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	Es mi propuesta.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Con la cuenta.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	A favor.	

En acatamiento a lo que antecede, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

De ahí que, con la aprobación del proyecto de la cuenta, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, determinó, **en consecuencia**, que en el Juicio Ciudadano **TET-JDC-74/2018-I**, se resuelve:

**“ÚNICO.** Es fundado el agravio hecho valer por las y los actores del presente juicio, por lo que se ordena pagarles las percepciones reclamadas, en los términos precisados en esta ejecutoria”.

**QUINTO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

*“Siendo agotado el único punto en listado en este orden del día ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy, por lo que agradecemos su presencia y que tengan un excelente fin de semana”.*

En último lugar, se procedió a elaborar el acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEJ ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**

**MTRA. ALEJANDRA CASTILLO OYOSA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**